



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/710/2013, de 28 de agosto, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Paula Montal» y se extingue el concierto educativo del centro «La Milagrosa», ambos de Astorga (León), por integración de este centro en el primero.*

Mediante Resolución de 19 de agosto de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros «Paula Montal» y «La Milagrosa» de Astorga (León), por cambio de titularidad de ambos y extinción de la autorización de apertura y funcionamiento del centro «La Milagrosa» por integración en el centro «Paula Montal».

A la vista de la nueva situación, atendiendo a la titularidad común a ambos centros y teniendo en cuenta que el centro «Paula Montal» integra en su estructura los recursos humanos y materiales del centro «La Milagrosa», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, procede la modificación del concierto educativo con el centro «Paula Montal» y la extinción del concierto educativo con el centro «La Milagrosa».

En su virtud,

#### RESUELVO

*Primero.– Extinción concierto.*

Se extingue el concierto educativo del centro «La Milagrosa» (código: 24000400), sito en C/ Leopoldo Panero, 23 de Astorga (León), por la integración en el centro «Paula Montal» (código: 24000424), sito en C/ Oliegos, 52 de Astorga (León).

*Segundo.– Modificación concierto.*

Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «Paula Montal» (código: 24000424), sito en C/ Oliegos, 52 de Astorga (León), por ampliación de dos unidades de segundo ciclo de educación infantil, seis unidades de educación primaria y cuatro unidades de educación secundaria obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para cuatro unidades de segundo ciclo de educación infantil, doce unidades de educación primaria y ocho unidades de educación secundaria obligatoria (dos unidades por curso).

*Tercero.– Formalización de la modificación.*

La modificación del concierto educativo se formalizará mediante documento administrativo firmado por el titular de la dirección provincial de educación de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la dirección provincial de educación de León notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

*Cuarto.– Formalización de oficio.*

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

*Quinto.– Eficacia.*

La presente orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2013/2014.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir de día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de agosto de 2013.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO